1

CATAMARCA

DECRETO 1138/2006 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Beneficiarios del PRO.FE. Catamarca. Del: 04/08/2006; Boletín Oficial 01/09/2006

VISTO:

El Expediente M80882006, por el cual la Unidad de Gestión Provincial (U.G.P.) Pensiones No Contributivas responsable de la Dirección de gestión y control de la atención médica integral prestada a los beneficiarios de Pensiones No Contributivas afiliados al PRO.FE. Programa Federal de Salud de la provincia de Catamarca, solicita la compensación de deuda con la Red Asistencial Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, el Programa Federal de Salud es un programa solidario que mediante la administración de una capita por afiliados, trata de cubrir en parte, la vulnerable situación de los beneficiarios de pensiones no Contributivas residentes en la provincia.

Que la Secretaría Técnica de Gabinete del Ministerio de Salud, a través del Informe S.T.G. Nº 002/06, a fs. 55, expresa que debe tenerse muy en presente que el PRO.FE. Catamarca es un programa nacional que cubre asistencialmente una franja muy vulnerable de la sociedad y que si por alguna causa no fuera atendida como lo es por convenio especial con el Programa Nacional en la Provincia de Catamarca, igualmente este Ministerio, debe hacerse cargo a través de los efectores públicos de contener a estas personas sin recursos, ni Obras Sociales u otro Sistema de Salud que los protejan asistencialmente.

Que en el tratamiento del Ministerio de Salud al PRO.FE. se ha cometido un error en la apreciación de la naturaleza jurídica del mismo, ya que no es una Obra Social, ni Mutual, ni persona jurídica con beneficiarios del sistema de salud comprendidos en la Resolución N° 855/00 del Ministerio de Salud de la Nación, Ley N° 5052 y Decreto SAS N° 127/02, de facturación de las prestaciones asistenciales.

Que con relación al arancelamiento que pudiera haberse registrado al PRO.FE. Catamarca, por las prestaciones por parte de la Red Provincial de la Salud con cargo a la U.G.P. Pensiones No Contributivas PRO.FE., y que a la fecha se encuentren pendientes de cobro, deben quedar sin efecto por carecer de sustento jurídico, por no ser una entidad encuadrada en Resolución N° 855/00 del Ministerio de Salud de la Nación, ni en la Ley N° 5052/01 y del Decreto SAS N° 127/02.

Que a tal fin los prestadores de servicios de salud deberán dar de baja en sus sistemas de cuentas por cobrar a todos los saldos pendientes por prestaciones efectuadas a beneficiarios del PRO.FE. Catamarca y para lo sucesivo realizar las pertinentes registraciones y actuaciones que correspondan por prestaciones que se efectúen a beneficiarios del citado Programa.

Que a fs. 60/61 obra Dictamen N° 138/06, emitido por Asesoría Legal del Ministerio de Salud.

Que a fs. 66/69, corre agregado Informe N° 2395/06, producido por Contaduría General de la Provincia.

Que a fs. 73, se incorpora Dictamen A.G.G. N° 727/06.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 149 de la

Constitución Provincial.
Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
DECRETA

Artículo 1°. Establécese que a los beneficiarios de Pensiones No Contributivas afiliados al Programa Federal de Salud de la Provincia de Catamarca (PRO.FE. Catamarca) no le serán aplicables las normas de la Ley N° 5052, ni de la Resolución N° 855/00 del Ministerio de Salud de la Nación a la que adhiriera la provincia mediante Decreto SAS N° 127/02, reglamentario de la Ley N° 5052, y las prestaciones a los mismos deben ser realizadas por la red sanitaria de la Provincia en forma gratuita y obligatoria, a través de los establecimientos asistenciales y sanitarios dependientes del Ministerio de Salud.

Art. 2°. Dispónese que el arancelamiento que hubieran facturado los Establecimientos Asistenciales dependientes del Ministerio de Salud, en el marco de la Ley N° 5052 y su reglamentación, a la U.G.P. Pensiones No Contributivas PRO.FE. Catamarca por las prestaciones brindadas a sus beneficiarios y que a la fecha se encuentran pendientes de cancelación, queden sin efecto a partir del presente instrumento legal.

Art. 3°. Establécese que la Red provincial de Prestadores del Servicio de Salud deberá dar de baja en su sistema de cuentas por cobrar a todos los saldos pendientes por prestaciones efectuadas a beneficiarios de Pensiones No Contributivas afiliados al Programa Federal de Salud PRO.FE. Catamarca.

Art. 4°. Establécese los efectores asistenciales dependientes del Ministerio de Salud deberán registrar las prácticas por atención ambulatoria o internación que brinden a los beneficiarios de pensiones No Contributivas afiliados al PRO.FE. Catamarca, describiendo detalladamente todos los servicios prestados a los mismos debiendo efectuarse las correspondientes registraciones internas epidemiológicas y de costos para conocimiento de la Dirección de la U.G.P.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Ing. Agrim. EDUARDO BRIZUELA DEL MORAL - Dr. Ramón Arturo Aguirre



Copyright © BIREME